Sentencia impugnada: CJmara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin de San Francisco de Macorus, del 28 de enero de 2005.

Materia: Civil.

Recurrentes: Delis Yahaira Mena Mercado y Alicia Trinidad GUlvez Sunchez.

Abogados: Licdos. César Betances Vargas, José Buenaventura Rodræguez, José Octavio Andjar Amarante y Dr. José

Valerio «Ivarez Polanco.

Recurridas: Arelis del Carmen Urea y Albania del Carmen Ayala.

Abogados: Licdos. Luis Leonardo Félix Ramos, Ramn Antonio Gil Minyete y Licda. Miledy Altagracia Mendoza.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Casa.

Audiencia pblica del 27 de septiembre de 2017.

Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

## DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

En Nombre de la Repblica, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casacin, dicta en audiencia pblica la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por las seoras Delis Yahaira Mena Mercado y Alicia Trinidad Golvez Solnchez, dominicanas, mayores de edad, portadoras de las cédulas de identidad y electoral nm. 001-1250375-0 y 047-0154577-6, domiciliadas y residentes, la primera en la Cruz de Cenove, San Francisco de Macores, y la segunda en la seccin Las Cabuyas del municipio y provincia de La Vega, contra la sentencia civil nm. 019, dictada por la Colmara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Francisco de Macores, el 28 de enero de 2005, cuyo dispositivo figura copiado mols adelante;

Oيdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oçdo el dictamen del magistrado procurador general de la Repblica, el cual termina: "Que procede rechazar el recurso de casacin interpuesto contra la sentencia No. 019 dictada por la Cumara Civil, Comercial de la Corte de Apelacin de San Francisco de Macorça en fecha 28 de enero del ao 2005";

Visto el memorial de casacin depositado en la Secretarça General de la Suprema Corte de Justicia en fecha 14 de febrero de 2005, suscrito por los Lcdos. César Betances Vargas, José Buenaventura Rodrçguez y José Octavio Andjar Amarante y el Dr. José Valerio elvarez Polanco, abogados de la parte recurrente, seoras Delis Yahaira Mena Mercado y Alicia Trinidad Golvez Sonchez, en el cual se invocan los medios de casacin que se indicaron mola adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretar a General de la Suprema Corte de Justicia en fecha 17 de marzo de 2005, suscrito por los Lcdos. Luis Leonardo Félix Ramos, Ramn Antonio Gil Minyete y Miledy

Altagracia Mendoza, abogados de la parte recurrida, Arelis del Carmen Urea y Albania del Carmen Ayala;

Vistos, la Constitucin de la Repblica, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la Repblica Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley nm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley nm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, los art¿culos 1, 20 y 65 de la Ley nm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casacin, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley nm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia polica del 30 de noviembre de 2005, estando presentes los magistrados José E. Hern Indez Machado, en funciones de presidente; Eglys Margarita Esmurdoc y Vector José Castellanos Estrella, asistidos de la secretaria;

Visto el auto dictado el 21 de agosto de 2017, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a s ¿mismo, y a los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, Pilar Jiménez Ortiz y Blas Rafael Fern Indez Gmez, jueces de esta sala, para integrarse a esta en la deliberacin y fallo del recurso de casacin de que se trata, de conformidad con la Ley nm. 926-35, del 21 de julio de 1935, reformada por el art¿culo 2 de la Ley nm. 294-40, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de la demanda en referimiento en designacin de secuestrario judicial incoada por las seoras Arelis del Carmen Urea, actuando en calidad de madre y tutora legal de la menor de edad Awilda del Carmen Ayala, y Albania del Carmen Ayala, actuando en calidad de madre y tutora legal de la menor de edad Brenda Lee Casanova Ayala, contra los seores José Manuel Casanova Abreu, Filomena Abreu Sunchez, Delis Yahaira Mena Mercado, actuando en calidad de madre y tutora legal del menor Voctor Junior Casanova, Ivelisse Casanova elvarez, Dyleni Deyanira Abreu SJnchez, Nelly Marsa Abreu SJnchez, GermJn Antonio Abreu Polanco y Euridice Muoz Casanova, siendo parte interviniente voluntaria la seora Alicia Trinidad Gulvez, actuando en calidad de madre y tutora legal de la menor Alisbeth Margarita GUlvez, la CUmara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, dict la ordenanza nm. 847, de fecha 12 de octubre de 2004, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: "PRIMERO: Rechaza la demanda en nombramiento de Secuestrario Judicial, por la voa de REFERIMIENTO, intentada por las seoras ARELIS DEL CARMEN URE, A, actuando en calidad de madre y tutora legal de la menor AWILDA DEL CARMEN AYALA Y ALBANIA DEL CARMEN AYALA, actuando en calidad de madre y tutora legal de la menor BRENDA LEE CASANOVA AYALA, en contra de los seores JOS 5MANUEL CASANOVA ABREU, DELIS YAHAIRA MENA MERCADO, IVELISSE CASANOVA «LVAREZ, FILOMENA ABREU S«NCHEZ, EURIDICE MUJOZ CASANOVA, DYLENI DEYANIRA ABREU SANCHEZ, NELLY MARZA ABREU SANCHEZ Y GERMAN ANTONIO ABREU POLANCO, por improcedente, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos de esta Sentencia; SEGUNDO: Compensa las costas, en virtud de lo establecido por el artoculo 131 del Cdigo de Procedimiento Civil"; b) no conformes con dicha decisin, interpusieron formal recurso de apelacin, las seoras Arelis del Carmen Urea y Albania del Carmen Ayala, en ocasin del cual la Cumara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Francisco de Macor es, dict en fecha 28 de enero de 2005, la sentencia civil nm. 019, ahora impugnada, cuya parte dispositiva copiada textualmente establece lo siguiente: "PRIMERO: Declara regular y v Jido en cuanto a la forma el recurso de apelaci🛭 n interpuesto contra la ordenanza civil No. 847, de fecha 12 de octubre del 2004, dictada por la Segunda C√mara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, intentada por los sellores ARELIS DEL CARMEN URE A y ALBANIA DEL CARMEN AYALA, por ser hecho conforme a la ley de la materia; SEGUNDO: La Corte actuando por autoridad propia y contra imperio revoca el ordinal segundo de la ordenanza civil No. 847 de fecha 12 de octubre del allo 2004, dictada por la Segunda Cumara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, en consecuencia designa como secuestrario judicial de los bienes del finado V~CTOR JOS «CASANOVA ABREU, a la se\( \textit{D}\)ora ROSA MARZA CECERES FERNENDEZ, dominicana, mayor de edad, soltera, domiciliada y residente en Cenov &, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 056-0096988-4; TERCERO: Confirma en todos los dem ¿s aspectos la ordenanza recurrida; CUARTO: Compensa las costas por haber sucumbido ambas partes en algunos puntos de sus conclusiones";

Considerando, que la parte recurrente propone en su recurso los siguientes medios de casacin: "Primer Medio: Desnaturalizacin de los hechos y medios de prueba; Segundo Medio: Violacin al artçculo 8 de la Constitucin de la Repblica, en sus numerales cuatro, cinco y doce (4, 5 y 12). As çcomo violacin a la Convencin Americana sobre los Derechos Humanos, en su artçculo 24; Tercer Medio: Falta de base legal; Cuarto Medio: Contradiccin en la sentencia; Quinto Medio: Violacin al principio de la presuncin de inocencia de la Ley 76-02 de fecha 2 de julio de 2002, con vigencia 2004, Cdigo de Procedimiento Criminal de la Repblica Dominicana";

Considerando, que en apoyo de su primer medio de casacin la parte recurrente, alega que "la corte *a qua* incurre en contradiccin de motivos puesto que revoca solamente el ordinal segundo de la ordenanza de primer grado, acoge la demanda, designando un secuestrario judicial, y luego confirma en sus demus aspectos la referida ordenanza, dejando intacto el ordinal primero de la ordenanza dictada por el juez de primer grado el cual rechaza la demanda";

Considerando, que es oportuno destacar que para que exista el vicio de contradiccin de motivos es necesario que se produzca una verdadera y real incompatibilidad entre las motivaciones de hecho o de derecho, o entre estas y el dispositivo y otras disposiciones de la sentencia atacada, y que esa contradiccin sea de tal naturaleza que no permita a la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casacin, ejercer su control;

Considerando, que la lectura del dispositivo decisorio del fallo impugnado, pone de manifiesto que la corte *a qua* revoca nicamente el ordinal segundo de la ordenanza de primer grado, acoge la demanda, designando un secuestrario judicial, y luego confirma en sus dem Js aspectos la referida ordenanza; que al decidir de esta manera la alzada, incurri en contradiccin de motivos, puesto que confirm el ordinal primero de la ordenanza de primer grado, el cual dispone el rechazo de la demanda, y al mismo tiempo acogi la demanda, al designar un secuestrario judicial, dictando la alzada decisiones contrarias que no pueden subsistir ambas, puesto que una aniquila a la otra;

Considerando, que conforme los motivos antes mencionados, al incurrir la corte *a qua* en la denunciada contradiccin de motivos, no permite a esta Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casacin ejercer su control, y en consecuencia verificar si en este caso la ley ha sido bien aplicada, por lo que procede casar la sentencia impugnada, sin necesidad de examinar los dem de motivos propuestos;

Considerando, que procede compensar las costas por haberse decidido la casacin de la sentencia impugnada por violacin de las reglas procesales cuyo cumplimiento est Ja cargo de los jueces, conforme al artçculo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casacin.

Por tales motivos, **Primero:** Casa la sentencia civil nm. 019, de fecha 28 de enero de 2005, dictada por la CJmara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Francisco de Macorçs, cuyo dispositivo figura copiado en otro lugar del presente fallo, y envça el asunto por ante CJmara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de La Vega, en las mismas atribuciones; **Segundo:** Compensa las costas procesales.

As Qha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casacin, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de GuzmJn, en su audiencia pblica del 27 de septiembre de 2017, aos 174 'de la Independencia y 155 'de la Restauracin.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Pilar Jiménez Ortiz y Blas Rafael Fern Indez Gmez. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los seores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del dيa, mes y ao en él expresados, y fue firmada, leيda y publicada por mي, Secretaria General, que certifico.